



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 22, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

SEGUNDO. En la Sesión Número 23 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 14 de abril del año 2025, se dio lectura a

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1099>



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, en materia de Venta y Adopción de Animales de Compañía; presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la H. XVIII Legislatura del Estado², turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

TERCERO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

² Disponible para consulta:

https://storage.googleapis.com/sioca/files/2025/3/1125_Iniciativa_del_PVEM_153_Reforma_de_ley_de_proteccion_animal.pdf



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o de Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Un ser sintiente es aquel que tiene la capacidad de sentir y experimentar el mundo: puede sentir dolor, placer, miedo, estrés, bienestar y alegría. La ciencia ha demostrado que muchos animales no solo reaccionan de forma instintiva, sino que perciben, recuerdan, aprenden y tienen emociones propias.

Esto significa que los animales son individuos, no objetos ni recursos, por ello, reconocer la sintiencia animal cambia la forma en que entendemos nuestra relación con ellos. Si los animales sienten, entonces nuestro trato hacia ellos importa, y tenemos la responsabilidad de protegerlos del sufrimiento y garantizarles una vida digna, acorde a sus necesidades físicas y emocionales.

En el tenor de lo anterior, el 2 de diciembre del 2024, se concretó el esfuerzo institucional de muchos años por parte del Estado Mexicano para el reconocimiento expreso a nivel constitucional de la prohibición del maltrato animal y la transición hacia un modelo educativo en donde se priorice la enseñanza del respeto a la vida animal, esto, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación el decreto con



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

reformas a la Constitución para prohibir el maltrato a los animales, entrando en vigor el día 3 de diciembre de la misma anualidad, de la misma forma se amplió la facultad del Congreso de la Unión para la expedición de leyes sobre protección y bienestar de los animales.

De lo que antecede, se precisa que el Estado de Quintana Roo no fue la excepción, pues es de reconocerse que fue de las primeras entidades federativas en la promulgación de leyes en la materia que pugnan la protección del bienestar animal, promulgando así en 2019 su Ley de Protección y Bienestar Animal, una de las pioneras y más completas legislaciones a nivel nacional respecto de los alcances normativos de dichos preceptos.

De igual manera, a través del Decreto Número 118, expedido por la H. XVII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de noviembre de 2023, el Estado de Quintana Roo logró de manera histórica el reconocimiento de los animales como seres sintientes, sujetos de consideración moral, enunciando al nivel del propio texto constitucional la obligación de que estos reciban trato digno y que el Estado genere obligaciones para las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus debidas competencias para garantizar la protección, bienestar, salud y vida de los animales, debiendo en todo momento realizar acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato.

En ese sentido, la conciencia sobre el bienestar animal en México ha crecido de manera significativa. Como claro ejemplo se encuentran las reformas legales recientemente aprobadas en el país y en nuestro Estado, que reconocen la importancia de garantizar la protección de los animales, no solo como seres que



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

merecen respeto, sino también como seres vivos con derechos que deben ser protegidos por la ley.

Este cambio legislativo representa un paso crucial hacia la creación de una sociedad más ética y compasiva, y uno de los sectores más beneficiados de estas reformas es, sin duda, el bienestar de los animales en las tiendas de mascotas.

Es así que, a través de las reformas aprobadas, se establece un marco más sólido para la protección de los animales en cautiverio y se crea una oportunidad única para que las políticas públicas mejoren sus condiciones de vida, en particular dentro de las prácticas comerciales.

Ahora bien, en el análisis de las diversas áreas donde surgen actualmente situaciones de hecho o de derecho que pueden controvertir o dejar susceptible el andamiaje jurídico en materia de protección y bienestar animal, salen a colación todas aquellas prácticas que conlleven a la tenencia de animales o el involucramiento de actividades comerciales sobre seres sintientes, todavía más a consideración, dada la existencia de cantidades de empresas que son beneficiadas día con día gracias a la práctica de este tipo de actividades mercantiles con la fauna doméstica.

Las tiendas de mascotas, especialmente aquellas que se dedican a la venta de animales, han sido señaladas como espacios donde el bienestar animal se ve comprometido. Estos establecimientos a menudo priorizan el lucro sobre el bienestar de los animales, exponiéndolos a condiciones de vida inadecuadas, hacinamiento, falta de atención médica adecuada y, en muchos casos, abuso físico



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

y psicológico pues a menudo, los animales son criados en condiciones insalubres, lo que contribuye al desarrollo de enfermedades y comportamientos anormales.

Expresan los promoventes que, además, el comercio de mascotas fomenta la idea de que los animales son objetos de consumo, lo que contribuye a una visión utilitaria de los mismos, y que, los compradores, en muchos casos, no consideran el compromiso a largo plazo que implica tener una mascota, lo que se traduce en abandono y maltrato una vez que el animal ya no cumple con las expectativas del dueño.

En el sentido de lo anteriormente expuesto, es que, con la presente acción legislativa se pretende contribuir en el proceso de garantía de la protección de los animales como seres sintientes y coadyuvar al combate del maltrato animal tal y como lo norma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, la iniciativa en análisis propone lo siguiente:

- Establecer que, en la venta de animales en establecimientos mercantiles se privilegie la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.
- Adicional a lo anteriormente referido se persigue el objetivo de atender las necesidades básicas de bienestar de los animales de acorde a su especie, previendo que durante la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización los establecimientos autorizados para la venta de animales, deban cumplir con las condiciones de espacio, seguridad, ventilación,



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

iluminación, y alimentación, de acuerdo a las características propias de cada especie y en observancia de las disposiciones de las autoridades correspondientes, de las normas oficiales mexicanas y, en su caso, de las normas ambientales.

- En el mismo sentido, se pretende plasmar en nuestro marco normativo la obligación de que los establecimientos autorizados para la venta de animales garanticen su protección y un trato digno y respetuoso, a efecto de evitar el maltrato y crueldad, asegurando que las instalaciones dónde se encuentren previamente a su venta, cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo.
- Por último y en reconocimiento del trabajo loable en la recuperación de animales de compañía abandonados y maltratados de diversas organizaciones y refugios y reconociendo en el fomento de la cultura de la adopción otra alternativa ética para el combate paulatino y sistemático del maltrato animal, se pretende respaldar a sociedad civil organizada por el respeto de los derechos de los animales, por lo que, se persigue el objetivo de establecer que, en los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, se deberá prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios físicos y en su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, para la exhibición de animales en adopción.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, consideramos que comprender cómo pueden sufrir los animales y qué emociones experimentan es fundamental para mejorar su bienestar y que, la legislación debe actualizarse para evitar las prácticas que les afectan, es así que, a



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

las políticas y leyes corresponde considerar a los animales como individuos, cuyas necesidades y bienestar deben protegerse, por todo lo expuesto, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Primeramente, se precisa que, con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera viable realizar diversas precisiones de técnica legislativa y lenguaje neutro de género, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

En la propuesta de reforma del tercer párrafo del artículo 44, se sugiere modificar su redacción para señalar de manera explícita que, *los lugares o locales donde se establezcan criaderos o enajenación de animales domésticos o de compañía podrán optar por realizar la venta de animales de manera física o a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas o cualquier otro medio de comunicación a su alcance, que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición, siempre y cuando se cuente con los permisos de la autoridad competente y se cumpla con la normatividad en la materia.*

Con lo que respecta a la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 47, se precisa que en este, se propone establecer que, en la exhibición de animales, que no se encuentre prohibida por esta Ley, se privilegiará la que se pueda realizar a



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas o cualquier otro medio de comunicación a su alcance que **eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.**

Sin embargo, toda vez que el artículo 47 refiere únicamente a la exhibición de animales, y no así a la venta, y que, en el artículo 44 ya se contempla lo propuesto, es decir, establecer que, en la venta de animales se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas; se sugiere prescindir de la misma.

Asimismo, se propone trasladar al artículo 49 el contenido que adiciona un segundo y tercer párrafo y sus fracciones I, II y III al artículo 47, en virtud de ser el numeral 49 el que establece en la ley vigente lo relacionado con los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales. En ese sentido, se precisa que, con estas modificaciones, el artículo 47 permanecerá intocado.

En el artículo 49, se propone adicionar un segundo párrafo en donde se establezca que, en los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, se deberá prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios físicos y su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, para la exhibición de animales en adopción.

En tal contexto, con el propósito de no establecer de manera impositiva esta obligatoriedad a los comercios de particulares dedicados a la venta de animales, así como, de esclarecer la redacción; se sugiere modificar el contenido de este, para establecer:



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

“Asimismo, con el fin de fomentar y promover la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados, podrán celebrar convenios con asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas en el Estado de Quintana Roo, para prestar espacios físicos dentro de su establecimiento destinados a la exhibición de animales en adopción, para lo cual, también se procurará su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas o cualquier otro medio de comunicación a su alcance.”

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/87/2026 de fecha 18 de marzo del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

“En atención a su oficio con número **AGL/268/2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 13 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

➤ **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, en materia de Venta y Adopción de Animales de Compañía; presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero,**



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la H. XVIII Legislatura del Estado.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **AGL/268/2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 13 de marzo de 2026, a través del cual la Diputada **Andrea del Rosario González Loria**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta XVIII Legislatura, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/III/51/2026** turnado con fecha 13 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Lic. Alonso Fernández Lemmen Meyer, Titular de la Procuraduría de la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/III/56/2026** turnado con fecha 18 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **PPA/DP/0579/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 17 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Alonso Fernández Lemmen Meyer, Titular de la Procuraduría de la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado
- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/190326-001/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:
 - Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de Quintana Roo, en materia de Venta y Adopción de Animales de Compañía; presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la H. XVIII Legislatura del Estado.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/190326-001/III/2026**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Esto en consideración al pronunciamiento remitido por la **Procuraduría de la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **PPA/DP/0579/2026**, signado por el Lic. Alonso Fernández Lemmen Meyer, Titular de la Procuraduría de la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, a través del cual manifiesta que no existe un Impacto Presupuestario para esta Procuraduría.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal, para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes.**”

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE REFORMAN: los párrafos segundo y tercero del artículo 44; **SE ADICIONAN:** el párrafo cuarto al artículo 44 y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 49, ambos de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 44. ...

Asimismo, deberán contar con la asesoría de una persona especializada en medicina veterinaria y una persona responsable que avale el bienestar de los animales, con el objeto de que las actividades mencionadas en el presente artículo se realicen bajo condiciones de bienestar y se proporcionen a los animales los cuidados adecuados como alimentación, tratamientos veterinarios, protección, seguridad, ventilación, iluminación, tiempo de descanso en áreas de estancia fuera de la jaula o exhibidor cuyo espacio mínimo por animal, debe contemplarse de acuerdo a la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado. Además, se deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias por ruido y malos olores.

Los lugares o locales donde se establezcan criaderos o enajenación de animales domésticos o de compañía podrán optar por realizar la venta de animales de manera física o a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas o cualquier otro medio de comunicación a su alcance, que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

adquisición, siempre y cuando se cuente con los permisos de la autoridad competente y se cumpla con la normatividad en la materia.

Las actividades mencionadas en el primer párrafo de este artículo no podrán desarrollarse en lugares cuyo uso de suelo sea habitacional y no se cuente con la autorización y permisos de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 49. ...

I. a VII. ...

Para la estancia en exhibición y resguardo de los animales para su comercialización dentro de las instalaciones de los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales, se deberá atender a las necesidades básicas de bienestar, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Aunado a lo anterior, deberán:

I. Garantizar su protección y asegurarles un trato digno y respetuoso;

II. Evitar el maltrato y la crueldad hacia dichas especies tanto por parte de los comerciantes, sus empleados o ayudantes, así como por parte de los compradores,
y



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III. Asegurar que los animales estén resguardados, previo a su venta, en lugares que cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo digno, así como quienes lleven a cabo la comercialización, cuidados y procedimientos médico-veterinarios tendientes a lograr su bienestar, tengan capacidad técnica y operativa suficiente de acuerdo a las necesidades de cada especie.

Asimismo, con el fin de fomentar y promover la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados, podrán celebrar convenios con asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas en el Estado de Quintana Roo, para prestar espacios físicos dentro de su establecimiento destinados a la exhibición de animales en adopción, para lo cual, también se procurará su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas o cualquier otro medio de comunicación a su alcance.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que, dentro del ámbito de sus respectivas facultades y competencias, realicen las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias correspondientes, para apegarse a lo dispuesto en el mismo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático aprueba la iniciativa descrita en el punto segundo del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.


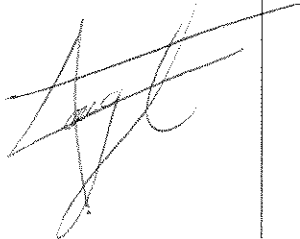

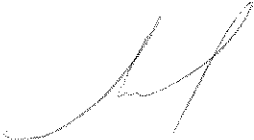

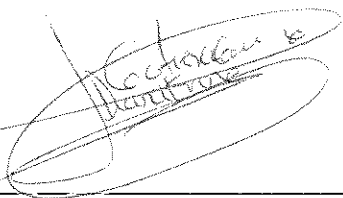



SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS		